

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de erratas de la Resolucion de la Direccion General de Administracion Local por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administracion Local de la provincia de Castellón de la Plana.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de fecha 25 de junio de 1973, páginas 12861 a 12863, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la relación de plazas clasificadas, número 72, Ludiente, columna «Clase», donde dice: «11.º», debe decir: «12.º». En el número 73, La Llosa, columna «Clase», donde dice: «12.º», debe decir: «11.º».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 6 de junio de 1973 por la que se autoriza al Ayuntamiento de El Puig y otros la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de El Puig (Valencia) para la construcción de cuatro espigones de defensa.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado al Ayuntamiento de El Puig y otros una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.
Término municipal: El Puig.
Superficie aproximada: 17.450,57 metros cuadrados.
Destino: Construcción de cuatro espigones de defensa.
Plazo concedido: Ninguno.
Canon unitario: Exento.
Instalaciones: Espigones transversales de 200 metros de longitud y una separación entre espigones del orden del 1,5.
Prescripciones: Las obras serán de uso de dominio público.

Si fuera necesario establecer señales de balizamiento, éstas serán a cargo del peticionario, que las instalará en cumplimiento de las instrucciones que se le den oportunamente.
Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 6 de junio de 1973.—El Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena

ORDEN de 6 de junio de 1973 por la que se autoriza al Ayuntamiento de El Puig y otros la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de El Puig (Valencia) para la construcción de siete espigones de defensa.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado al Ayuntamiento de El Puig y otros una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.
Término municipal: El Puig.
Superficie aproximada: 28.773,13 metros cuadrados

Destino: Construcción de siete espigones de defensa.
Plazo concedido: Ninguno.
Canon unitario: Exento.
Instalaciones: Espigones transversales de 200 metros de longitud y una separación entre espigones del orden de 1,5.
Prescripciones: Las obras serán de uso y dominio público.

Si fuera necesario establecer señales de balizamiento, éstas serán a cargo del peticionario, que las instalará en cumplimiento de las instrucciones que se le den oportunamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 6 de junio de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en los recursos contencioso-administrativos 10.042 y 10.236/1968.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos 10.042 y 10.236/1968, promovidos por «Cementos Especiales, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de Obras Públicas, de 30 de septiembre de 1968, sobre aplicación de la Tarifa G-3 a las mercancías descargadas en la concesión del Muelle de Arguineguín, en la Isla de Gran Canaria, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 12 de abril de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los presentes recursos contencioso-administrativos 10.042 y 10.236/1968, interpuestos por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de «Cementos Especiales, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas, de 30 de septiembre de 1968, habiendo sido parte en los presentes recursos la Administración, representada por el Abogado del Estado, y en consecuencia no se entra en la cuestión de fondo planteada, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.642/1971.

Ilmo. Sr.: En el Recurso contencioso-administrativo número 300.642/1971, promovido por don Jerónimo Caros Caros y otros, contra Resolución de este Ministerio de Obras Públicas, de 20 de septiembre de 1971, sobre legalización de determinadas obras efectuadas en la zona marítimo-terrestre de la Playa de S'Alguer, en término municipal de Palamos (Gerona), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 7 de mayo de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el Recurso promovido con el número 300.642/1971 a instancia del Procurador don Enrique Sorribes Torra, en nombre y representación de don Jerónimo Caros Caros, doña María Cama Jofre, don Pedro Pardo Rustey, doña Esperada Marqués Jofre, don Manuel Agustí Prado, hijo de don Rafael Agustí Poch, don Emilio Colls Pagés, don Rafael María Martínez don Arturo Getarot Cama, don Baldomero Pellicer Alaña, don Profirio Fellicer Alaña, don Juan Colorcu Pla, don José Displás Lloveras, doña Amor Llado Estrems, don Félix Sitges Bruguera, don Luis Camps Parer, don Francisco Castillo Cama, don Jorgo Folgueras Burcarons, doña Francisca Esteva Pla, asistida de su esposo don Pedro Malavera Brunet, don José Botet Gisbert, hijo de Pedro Botet Agustí, don Arturo María Castillo, y don Ricardo Danos Cayola, en nombre de don Emmanuel Paul Matamala y de Joseph Matamala, frente a la Resolución del Ministerio de Obras Públicas, de 20 de septiembre

de 1971, confirmatoria en reposición de los acuerdos de la Dirección General de Puertos de 18 y 19 de septiembre de 1970, debemos confirmar y confirmamos los mismos, por ajustados a derecho, en cuanto denegaron la legalización interesada ante la Administración por los accionantes para el mantenimiento de las casetas y refugios de que se trata, y ordenaron la demolición de las construcciones y la retirada de los materiales, en el plazo de cinco años, sin derechos a indemnización, sin imposición de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.—muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Hmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don José María Marquez Criado, de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Santaella (Córdoba), con destino a riegos.

Don José María Marquez Criado, en nombre propio y en el de sus hermanos, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Santaella (Córdoba), con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don José María, doña Rosario, doña Eulalia, don Manuel, don Jesús y doña Carmen Marquez Criado, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal continuo del río Genil, de 132 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 219,65 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Fuente de los Santos», situada en término municipal de Santaella (Córdoba), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la tramitación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, o la instalación de un dispositivo con vistas a la limitación o control del volumen diario derivado, previa presentación del proyecto correspondiente.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Santaella, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económicas administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de mayo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbisondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Isidro Gallardo Pérez y otros, para aprovechar aguas derivadas del río Guadiana, por el brazo denominado «Quebrada de San Julián», en término municipal de Guareña (Badajoz), con destino a riegos.

Los herederos de doña Baldoquera Pérez Codes han solicitado la concesión de aguas derivadas del río Guadiana, por el brazo denominado «Quebrada de San Julián», en término municipal de Guareña (Badajoz), con destino a riegos; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Isidro Gallardo Pérez, doña Emilia Romero de Tejada y Goral, doña Ana Gallardo Pérez, don Fernando Pérez Jiménez, doña Isabel Díaz García, don Bartolomé Pérez Jiménez, doña María Hernández Piñero, don Miguel Pérez Jiménez, doña Eduvigis Pérez Jiménez, don Francisco Godoy Gragera, don José Pérez Jiménez, doña Francisca Caballero Bautista, don Manuel Pérez Jiménez, doña Emilia Gragera Bautista, doña María Eulalia Pérez Jiménez, don Angel López de Pablo, doña Emilia Pérez Gallardo, don Isidro Pérez Gallardo, doña Plácida Jiménez Gómez, don Bartolomé Pérez Gallardo, doña Luisa Mancha Cáceres, don Agustín Gragera Pérez, doña María Fernández Jiménez y doña Ana Pérez Izquierdo, autorización para derivar hasta un caudal máximo de 31,70 litros por segundo del río Guadiana (brazo denominado «Quebrada de San Julián»), en término municipal de Guareña (Badajoz), con destino al riego de 39.972 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «El Risco», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la instalación de un módulo en la toma que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del correspondiente proyecto. El Servicio comprobará especialmente que el caudal elevado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.